

mañana; señalando para el primer Reunido  
 de los mencionados Arbitrios y Varios la hora  
 de las diez de la mañana del Domingo  
 27 del corriente en estas Salas Capitales  
 lanas; y q. en otro termino se admi-  
 tan las posturas y mejoras q. se pro-  
 pongan siendo admisibles, volviendo a todo  
 por J. J. en las Puercas de las expuestas  
 Salas y permitiendo al Reunido en las tres ul-  
 timas y tambien por elictos q. se fijaran en  
 los libros publicos de costumbres de esta poblacion  
 en los cuales se advertira q. por los Reunidos  
 de los Arbitrios no se llevaran mas derechos q.  
 q. lo q. importe la visita de fisco con el  
 arreglo a Arancel y decimas q. previene la  
 N. orden de 8 de Agosto de 1728; que por  
 el presente Secretario se vierte en cada lu-  
 garedad Certificacion del producto del arbi-  
 trio en un año comun por el q. se pagada  
 en el ultimo quinquenio, y que para cada  
 ramo se forme expediente separado, que dar  
 principio por un Reunido literal de este  
 acuerdo, librado por el presente Secretario, por  
 el q. asilo previcieron y firmaron los q. se  
 le que Certifico:

Ormilla *[Signature]* Acuña *[Signature]* Camps *[Signature]* Sanchez *[Signature]*  
 Castedon *[Signature]* Luongo *[Signature]* Manximenes *[Signature]*  
 S. *[Signature]* S. *[Signature]*

Acuerdo de la villa de Aquilar a siete de Nov. de  
 mil ochocientos treinta y cinco, hallandose  
 en sus Salas Capitales los H. de Aquilar  
 con el que se mandaron, por un el Secretario

